



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0217

Demandante: JOSE AURELIO PERAFAN ASTAIZA
Demandados: ROQUE HIPOLITO RIVERA MOSQUERA Y OTROS
Proceso No.: 2019-00073-00

Sotará, Cauca, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso (C.G.P.), en su artículo 317 consagra que "1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas". (...)

Al revisar la actuación se observa que por auto de fecha 21 de octubre de 2019 este Despacho Judicial ordenó el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, de la causante MARTHA CLELIA OBANDO ASTAIZA y demás PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P., y para el efecto dispuso que el emplazamiento se realizara mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase del proceso, en un listado que se publicará por una sola vez en el diario EL NUEVO LIBERAL de la ciudad de Popayán o en el diario EL PAIS de la ciudad de Cali, Valle (un día domingo), o en las emisoras SUPER o RCN cadena básica de la ciudad de Popayán (cualquier día entre las 6:00 AM y las 11:00 PM). Sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento a lo requerido por parte de este Despacho Judicial.

De igual manera, se ordenó a la parte demandante para que instalara una valla que contenga los datos relacionados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Sin que hasta la fecha obre prueba en el expediente de que la parte demandante haya aportado fotografías de la referida valla.

Como los documentos requeridos son indispensables para la inclusión del contenido de los mismos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes, con objeto de que las personas emplazadas puedan contestar la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P.; este Juzgado ordenará a la parte demandante que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue prueba de la publicación del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS, de la causante MARTHA CLELIA OBANDO ASTAIZA y demás PERSONAS INDETERMINADAS; así como las fotografías de la valla que contenga los datos relacionados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 de la misma obra.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue prueba de la publicación del emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS, de la causante MARTHA CLELIA OBANDO ASTAIZA y demás PERSONAS INDETERMINADAS; así como las fotografías de la valla que contenga los datos relacionados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 de la misma obra, de conformidad con la parte motiva del presente proveído

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS